

LEY 10.301

Incorporando artículo al Decreto-Ley 10.061/83.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Incorpórase como artículo 12 del Decreto-Ley 10.061/83 el siguiente texto:

“Art. 12. Exímese a los adjudicatarios comprendidos en la presente ley del pago de Impuesto Inmobiliario o gravamen ordinario o extraordinario de igual naturaleza, durante todo el período de pago de la hipoteca que se constituye en garantía de pago por el saldo de precio”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Senadores Abasto, Gimenez y Scarabino entrado el 31 de mayo de 1984.
Aprobado por el Senado el 16 de mayo de 1985.
Sancionada por Diputados el 25 de julio de 1985.
Promulgada el 4 de agosto de 1985 por Decreto 4275/85.
Publicada en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1985.